

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL NOMBRAMIENTO DE D. JOSÉ JUAN SANTANA RODRÍGUEZ COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES**

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 15 de noviembre de 2016, acuerda informar favorablemente el nombramiento de D. José Juan Santana Rodríguez como Director del Instituto Universitario de Estudios Ambientales y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

## 1.5. Vicerrectorados

**INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS VACANTES POR TITULACIÓN A EFECTOS DE REINCORPORACIÓN A LOS MISMOS ESTUDIOS OFICIALES**

**PRIMERO.** Los criterios de actuación que han de inspirar los procedimientos de admisión en las universidades públicas se recogen en el Real Decreto 412/2014 por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (<https://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/7115/7115316/real-decreto-412-de-2014.pdf>), que en su artículo 5 establece los principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de forma que se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.

En su artículo 7 señala la actuación y competencias para el establecimiento de procedimientos de admisión, de los plazos de preinscripción y períodos de matriculación, y de las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas en Universidades públicas señalando que las Universidades públicas establecerán los criterios de valoración, las reglas que vayan a aplicar para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas y, en su caso, los procedimientos de admisión.

Ese mismo artículo señala que ninguna Universidad pública podrá dejar vacantes plazas previamente ofertadas, mientras existan solicitudes para ellas que cumplan los requisitos y hayan sido formalizadas dentro los plazos establecidos por cada Universidad, y en su último párrafo indica que las Universidades harán públicos los procedimientos que vayan a aplicar para la admisión a las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar, con al menos un año académico de antelación.

**SEGUNDO.** El Decreto 107/2016, de 1 de agosto, (BOC de 9 de agosto) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, establece en su Sección III "De los estudiantes", artículo 172, apartado 3, que las normas de acceso y admisión a la ULPGC del estudiantado serán reguladas por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación general.

**TERCERO.** El Reglamento regulador de los procedimientos para la reincorporación a los mismos estudios y de traslado de expediente para continuar Estudios Universitarios Oficiales, aprobado por el Consejo de Gobierno el 7 de junio de 2010, y publicado con todas sus modificaciones ([http://www.ulpgc.es/sites/default/files/ArchivosULPGC/Normativa%20y%20reglamentos/Reglamentos/reglamento\\_regulador\\_de\\_los\\_procedimientos\\_para\\_la\\_reincorporacion\\_a\\_los\\_mismos\\_estudiosboulpgc\\_noviembre\\_20141.pdf](http://www.ulpgc.es/sites/default/files/ArchivosULPGC/Normativa%20y%20reglamentos/Reglamentos/reglamento_regulador_de_los_procedimientos_para_la_reincorporacion_a_los_mismos_estudiosboulpgc_noviembre_20141.pdf)) establece en su Capítulo II, artículo 7, en cuanto a la determinación de los límites de admisión que para cada año académico se ofertarán tantas plazas por titulación y curso como vacantes se produjeran a partir del mes de enero del inmediatamente anterior.

**CUARTO.** La normativa de Progreso y Permanencia de titulaciones oficiales en la ULPGC, aprobadas por el Consejo Social el 26 de noviembre, y publicada con sus modificaciones (<http://csocial.ulpgc.es/wp-content/uploads/2015/12/Normas-de-Progreso-y-Permanencia.pdf>) así como el Reglamento de desarrollo de las mismas, aprobado por el mismo órgano y publicado con sus modificaciones (<http://csocial.ulpgc.es/wp-content/uploads/2015/12/Reglamento-desarrollo-Normas-Progreso-y-Permanencia.pdf>) establecen los procedimientos de desvinculación de las titulaciones por agotamiento de convocatorias o por bajo rendimiento, así como las consecuencias inherentes a cada tipo.

En la citada Normativa de Progreso y Permanencia, se otorga especial atención al respeto debido al itinerario curricular establecido en la Memoria de cada título, de forma que en su artículo 15 apartado 1, establece que los estudiantes para poder matricularse de una asignatura de un determinado curso del correspondiente plan de estudios, será necesario matricularse de todas las asignaturas de los cursos precedentes pendientes de superar, razón que lleva a determinar la asignación de curso en esta Instrucción.

De las anteriores normas y reglamentos se desprende el deber de la ULPGC de gestionar los recursos de forma eficiente garantizando el acceso a la enseñanza superior al mayor número posible de estudiantes de acuerdo con criterios de equidad y de excelencia, por lo que este Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, en uso de las competencias que tiene atribuidas mediante resolución de fecha 6 de junio de 2012 (BOC de 18 de junio)

### RESUELVE:

Que procede determinar las reglas para obtener los límites de admisión de plazas por curso en cada título y año académico aplicables conforme al artículo 7 del Reglamento regulador de los procedimientos para la reincorporación a los mismos estudios y de traslado de expediente de la forma siguiente:

a) Las plazas resultantes de la desvinculación definitiva de estudiantes que hubieran agotado su permanencia sin superar la 7ª convocatoria concedida, tal y como se regula en el apartado 3 del artículo 9 de la Normativa de Progreso y Permanencia. En este caso, se considerará como curso de desvinculación aquel donde se encuentre adscrita la asignatura no superada que lo desvincula, en caso de ser ésta de primero se considerará la vacante en el curso inmediato superior en el que el alumno tuviera alguna asignatura matriculada y la vacante se produce para este mismo curso en el siguiente año académico.

Tal y como se indica en esta misma resolución, la asignación de plaza que se produzca se referirá a segundo y ulteriores cursos.

b) Las plazas resultantes de la desvinculación definitiva de estudiantes que hubieran agotado su permanencia por no lograr el objetivo de rendimiento determinado conforme al artículo 13 de la Normativa de Progreso y Permanencia, en este caso, se considerará como curso de desvinculación aquel donde se encuentre adscrito el